

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1989.-

Visto el corresponde 17 del expediente S.72/89, caratulado: "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional s/ comunica resultado de concurso (cargos de secretarios de primera instancia (+6) en los Juzgados de Instrucción Nros. 5, 10, 13, 15, 16 y 28", y

CONSIDERANDO:

1º) Que por oficio suscripto el 2 de agosto último, el señor presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional elevó para conocimiento del Tribunal el expediente de superintendencia 13.999/89, referente al concurso realizado el 26 de junio para cubrir seis (6) cargos de secretarios de primera instancia en los Juzgados de Instrucción nros. 5, 10, 13, 15, 16 y 28, respectivamente (ver fs. 1413).

2º) Que examinado el contenido de las actuaciones, este Tribunal advierte la necesidad de intervenir para preservar la correcta aplicación de las disposiciones reglamentarias dictadas en materia de concursos.

3º) Que, en este aspecto, corresponde señalar que:

I. El punto 3º de la acordada 60/84 dispuso que "...una vez fijados los puntajes definitivos, la facultad de elección de los tribunales entre los concursantes no podrá ir más allá de los tres primeros en orden de calificación. En caso de llamarse a concurso simultáneo para la provisión de varias vacantes de dicha categoría, dicho número quedará ampliado al número de vacantes más dos".

En el sub-examine, los puntajes definitivos fueron asignados en la nómina obrante a fs. 36/38, con la siguiente particularidad: a) cuatro (4) concursantes

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////  
obtuvieron 9 puntos (Mariano Borges, Juan Giudice Bravo, Juan Galeano y Alicia Mouradian); b) diez (10) 8,75 puntos (José Campagnoli, Gustavo Ferrari, Lucio Herrera, Alejandro Litvak, Silvia Ramón, Marcelo Rodríguez Jordán, Jorge Romeo, María Quiroga, Eduardo Varas y Patricia Ziffer); c) luego, sucesivamente, hubo grupos de concursantes con puntaje decreciente: catorce (14) con 8,50 puntos, siete (7) con 8,25 puntos, ocho (8) con 8 puntos, cinco (5) con 7,75 puntos, cuatro (4) con 7,50 puntos, siete (7) con 7,25 puntos, etc..

II. La Cámara aplicó la acordada 60/84 a los puntajes y no al número de concursantes, procedimiento que amplió notablemente su facultad de elección al quedar conformada una lista de cincuenta y nueve (59) aspirantes (ver fs. 36/38), lo que constituye una incorrecta aplicación de la disposición, la que sólo permite una ampliación al "...número de vacantes más dos"; esto es, para el caso examinado, hasta un total de ocho (8). Sin embargo, al concurrir en igualdad de puntajes diez (10) aspirantes, la nómina a considerar, en definitiva, debió estar conformada por los cuatro primeros (con nueve puntos) y los diez segundos (con ocho setenta y cinco puntos), es decir, catorce (14) aspirantes. Admitir el criterio de la cámara no sólo desvirtuaría el espíritu de la acordada sino que afectaría las legítimas expectativas de quienes obtuvieron las mejores calificaciones en el procedimiento de selección.

III. Las designaciones dispuestas en los autos que, fotocopiados, lucen a fs. 1407/1412, excluyeron, además, sin fundamento, a los cuatro concursantes con mejor puntaje, hecho que en rigor implicó un apartamiento de la pacífica doctrina que compele a fundar las decisiones en supuestos similares (confr. res. 987/84, 1029/84, 229/85, 230/85, 300/85, 78/86, 738/86, entre muchas otras).

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto las designaciones dispuestas por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, por resoluciones de fecha 7 de julio último, en virtud de las cuales, respectivamente, ese tribunal cubrió los cargos de secretarios de primera instancia en los Juzgados de Instrucción nros. 5, 10, 13, 15, 16 y 28.

Devolver estas actuaciones a la citada cámara a fin de que proceda al nombramiento de los aspirantes, con adecuación a las disposiciones reglamentarias vigentes en materia de concursos, a cuyo efecto deberá considerar únicamente la nómina formada por los cuatro concursantes mejor calificados (nueve puntos) y los diez que obtuvieron 8,75 puntos; fundando, en su caso, la exclusión de los primeros.

Regístrese y cúmplase.

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACION